MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
Presidencia de la República del Paraguay
"Promoviendo la calidad de vida de los paraguayos"

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011"

ADDENDA N° 1

CONTRATO N° 340/2010 – REF: LPN 35/2010

Entre el Ministerio de Justicia y Trabajo, representado en este Acto por la **Lic. GLORIA MARTINEZ,** Directora de la Dirección de Contrataciones, con domicilio legal en las calles Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia esq. EEUU de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en adelante denominado EL CONTRATANTE y por la otra la firma **SUPERSPUMA DEL PARAGUAY S.A.E.CA.,** con RUC N° 80031782-3 domiciliada en la casa de la calle R.I. 9 Capitán Bado N° 1.158, de la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. HECTOR RUBEN CAMPUZANO BOGADO**, con Cédula de Identidad N° 803.287 y el **Sr. HEBERT JULIAN CAMPUZANO BOGADO**, con Cédula de Identidad N° 803.287, de común acuerdo convienen celebrar la presente ADDENDA al Contrato N° 340/2010 para la **"ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR, TEXTILES Y CALZADOS".**

La CONTRATANTE y la CONTRATISTA amparados en lo establecido en el Articulo 63 "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios" de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" que en uno de sus párrafos establece ***"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello..."***

Por lo tanto las partes advierten la necesidad de realizar prórroga a la vigencia del contrato N° 340/2010 referente a la Licitación Pública Nacional N° 35/2010 **"ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR, TEXTILES Y CALZADOS" por lo que se amplia el numeral 5. VIGENCIA DEL CONTRATO, quedando redactado de la siguiente manera:**

16.1 Este contrato tendrá una validez desde su suscripción hasta el 31 de mayo de 2011.

Para los demás puntos que afectan a este acuerdo regirá el Contrato original suscripto entre las partes.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO Y SUPERSPUMA DEL PARAGUAY S.A.E.CA. actuando cada uno por intermedio de sus representantes y/o propietarios debidamente autorizados, firman la presente Addenda – **CONTRATO N° 340/2010 REF: LPN N° 35/2010 "SUPERSPUMA DEL PARAGUAY S.A.E.CA."**, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en derecho, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los...28...días del mes de..FEBRERO.. del año dos mil ONCE..

Sr. HECTOR R. CAMPUZANO B.
REPRESENTANTE LEGAL

Lic. GLORIA MARTINEZ
DIRECTORA DE CONTRATACIONES

Sr. HEBERT J. CAMPUZANO BOGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Poder Ejecutivo

Resolución N° 266

Ministerio de Justicia y Trabajo

Resolución No. 266

POR LA CUAL SE RATIFICA ACTOS DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO.

Asunción, 06 de abril de 2011

VISTO: *La necesidad de otorgar legitimidad a las modificaciones de contratos suscritos en el marco de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"; y*

CONSIDERANDO: *Que, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, Tercer Párrafo – ...**Cualquier modificación de los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello...".***

Que, de la normativa transcrita, se colige que para que sea factible suscribir un contrato público modificatorio o ampliatorio de uno anterior; debe comparecer el funcionario que lo haya hecho en el contrato original, pudiendo también comparecer otro funcionario, siempre y cuando se encuentre debidamente autorizado o facultado para hacerlo.

Que, la actuación en representación de otra, sea ésta física o jurídica, es válida en tanto y en cuanto el apoderado cuente con autorización suficiente y actúe dentro de los límites del encargo que ha recibido.

Que, la doctrina más arriba autorizada sobre el particular establece que es necesario distinguir la autorización para contratar de la decisión para hacerlo. La autorización implica que el órgano competente faculta a otro para efectuar el contrato. La autorización para contratar no obliga al órgano a celebrar contratos; es sencillamente, una facultad en ese sentido, necesaria para la validez del contrato. (Manuel María Diez, Derecho Administrativo, Ed. Plus Ultra, Bs. As. T.III, pág. 72).

Que, en las condiciones descritas y estando facultado el funcionario a suscribir los convenios modificatorios a los contratos suscritos, en los casos en que razones de interés público así lo ameriten, dentro de las condiciones y parámetros previstos en la Ley N° 2051/2003, corresponde a esta Autoridad RATIFICAR, la validez de las modificaciones de los contratos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO • Secretaría General •

JORGE LUIS BERNIS
Secretario General Interino

Ministerio de Justicia y Trabajo • Ministro •

Poder Ejecutivo

Resolución N° 266/11

Ministerio de Justicia y Trabajo

Resolución N° 266

POR LA CUAL SE RATIFICA ACTOS DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO.

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones;*

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO
R E S U E L V E:

Art. 1°.- ***RATIFICAR** la modificación de la vigencia del Contrato N° 340/2010, suscrito con la firma **SUPERSPUMA DEL PARAGUAY S.A.E.C.A.**, referente a la Licitación Pública Nacional N° 35/2010 **"ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, TEXTILES Y CALZADOS".***

Art. 2°.- ***COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.*

JORGE LUIS BERNIS
Secretario General Interino

HUMBERTO BLASCO GAVILÁN
Ministro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE LUIS BERNIS
Secretario General Interino

JD 205134
EXP. Nº 337.756

MINISTERIO
DE JUSTICIA
Y TRABAJO
Presidencia de la República
del Paraguay
"Promoviendo la calidad de vida de los paraguayos"

Dirección General de Asesoría Jurídica
e-mail: direccionjuridica@mjt.gov.py
Telefax: 442 270

Asunción, 15 de marzo de 2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
15 MAR. 2011
Unidad Operativa de Contrataciones
15:31

Dictamen Nro.: *106/11*

Señora
Lic. Gloria Martínez
Directora de UOC
Ministerio de Justicia y Trabajo

REFERENCIA:

Notas Nro. 2543/2011 y Nro. 2576/2011, *remitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con entrada en la Dirección General de Trabajo,* ***Nro. 215/2011 y 216/2011.***

MARCO LEGAL:

Ley Nro. 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

DICTAMEN:

Del análisis efectuado a los documentos tenidos a la vista, a través de la cual, los representantes de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), solicitan aclaración del motivo, por el cual la Adenda posee fecha anterior a la Resolución. Al respecto se observa que por Resoluciones posteriores, a las addendas de referencias, el Ministro de Justicia y Trabajo, resuelve ratificar actos de gestión de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Justicia y Trabajo, tal es así que por medio de dicho instrumento, se convalida un acto administrativo delegado expresamente.

Que dicho acto, se halla amparado en lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley Nro. 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que establece; "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES , LOCACIONES Y SERVICIOS, Tercer Párrafo- ...Cualquier modificación de los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado publico que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello..."

Que la actuación en representación de otra, sea ésta física o jurídica, es valida en tanto y en cuanto el apoderado cuente con autorización suficiente y actúe dentro de los limites del encargo que ha recibido.

Que, la actuación mas autorizada sobre el particular establece que es necesario distinguir la autorización para contratar de la decisión para hacerlo. La autorización implica que el órgano competente faculta a otro para efectuar el contrato. La autorización para contratar no obliga al órgano a celebrar contratos, es sencillamente una facultad en ese sentido, necesario para la validez del contrato (Manuel María Diez, Derecho Administrativo, Ed. Plus Ultra, Bs. As. T.II, pág. 72).

Concluimos entonces, que la ratificación hecha por terceros a cuyo nombre o en cuyo interés se haya contratado, tiene el mismo efecto que la autorización previa y le da derecho para exigir el cumplimiento del contrato.

La ratificación significa un apoderamiento posterior, con eficacia retroactiva y con todos los efectos legales para la validez del contrato.

Es mi parecer.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO · ASESORIA JURIDICA · DIRECCION GENERAL

Abog. VICTOR MANUEL ESTECHE MÉNDEZ
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica